

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5580 / 213**

**Acín Aquilué, Ramón**

**Huesca**

**1938 - 1947**



A - No. 213

213

- Año de 1938. -

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES.

- Huera. -

- Expediente número 49

- Contra. -

Ramón Acín Aquilué  
(de Huera)

- SOBRE. -

Declaración de la responsabilidad civil que debe exigirsele por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto-ley de 10 de enero de 1937 y demás disposiciones complementarias.-

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

000

Juez instructor especial D. Eusebio Fernández de Velasco Garnacho.  
Secretario judicial: D. Miguel Donado Rodríguez.-

FALLADO 20 de mayo

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

550



12/11/87  
En sesión celebrada en el día de ayer, este Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Ramón Añón Aguilera, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digno remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 2 de diciembre  
de 1937. II Año Quinquenal  
El Instructor  
*[Signature]*  
COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

Sr. D. Eusebio Fernández de Velasco

L. 4310287

L.4310,019

2/

Providencia Juez especial }  
Sr. Fernandez de Velasco.-

Huesca diez de enero de  
 1938. El año principal -

Por recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incentación de bienes de esta Capital, por el que se designa al que provee Juez Instructor especial del expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado Ramón Acín Aquilue, de Huesca

Procedase a la incoación del expediente indicado, acusando recibo a dicha Comisión. Librense oficios a los señores Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para que envíen informes acerca de si dicho expedientado se le estima o no responsable, directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños o perjuicio de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto y Orden de 10 de enero del mismo año; siendo extensivo el oficio que se expide a Comisaría, a que se exprese cuál sea el actual domicilio o paradero del inculpado y si éste ha dejado en la zona Nacional esposa e hijos, determinando el estado y edad de estos y especialmente si alguno de ellos pertenece al Ejército o Milicias Nacionales; y también para que se designen tres testigos de reconocida solvencia moral y convecinos del inculpado que puedan deponer sobre la actuación política y social del mismo antes y después de iniciado el movimiento y si dicha actuación fué destacada; y se acordará.

Para las actuaciones de este expediente se designa secretario a Don Miguel Don de Rodríguez, que desempeña dicho cargo interinamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción de éste partido y que en prueba de aceptación autoriza la presente resolución; y con

local el propio que compe el expresado Juzgado en la calle del  
Alcorca número 1.

Así lo acuerda y firma el señor Don Eusebio Fernandez de  
Velasco Garracho, Abogado, Magistrado suplente de esta Audiencia  
Provincial y Juez instructor especial de este expediente; de que  
yo el Secretario Soy I.º-

*Eusebio Velasco Garracho Miguel Sanchez*

Diligencia./ Hago constar que con la misma fecha se dió cumplim  
miento a lo acordado en la anterior providencia, Soy I.º

*Sanchez*

4  
6



COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

N.º 88

Ilmo. Señor.

En contestación a su oficio del mes  
corriente por el que se interesa se emita informe  
acerca de RAMON ACIS AQUILLES, tengo el honor de com  
unicar a V.S. que practicado el mismo por el Per  
sonal afecto a esta Comisaría ha dado como resulta  
do averiguar lo siguiente:

Este individuo era Profesor de dibujo de la  
Escuela Normal de esta Ciudad, de Maestros. Estaba  
considerado como el Jefe de los anarquistas de la  
Provincia entré los cuales gozaba de gran ascende  
nte y prestigio. Desde hacia muchos años, realizaba a  
diversas campañas de propaganda de la ideología a  
narcosindicalista, estaba afiliado a la U. N. T.  
y estaba considerado como hombre de acción dirigi  
do todos los movimientos sindicales por lo que sin  
ningún género de dudas se puede afirmar que era co  
ntrario al Glorioso Movimiento Nacional y por lo  
tanto esta Comisaría le considera responsable dice  
do por daños ocasionados al Glorioso Movimiento y  
por su oposición al mismo. En esta Comisaría tiene  
infinidad de antecedentes por haber sido detenido  
innumerables veces y por haber tomado parte en todo  
los movimientos revolucionarios, su conducta moral  
pública y privada era buena.

En los primeros días de iniciarse el Movimiento  
fue detenido por el Personal afecto a esta Comisar  
ría, teniendo noticias que falleció a las pocas di  
as de su detención. Las personas de esta localidad  
que podran informar acerca del mismo son Don Juan  
Torneo Cervino, Catedrático del Instituto, Don Justo  
Ramon Abad, Secretario del Jefe Provincial de Falan  
ge Española y Don Agustin Soler Chinas, Concejal

del este Ayuntamiento.

Los familiares de este individuo esta compuesto por dos hijas de corta edad, las cuales tiene recogidas su hermano Don Santos Acin, Perito agrónomo de esta Delegación de Hacienda a las cuales tiene internadas en un Colegio en Zaragoza.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 24 de enero de 1938.

Segundo Año Triunfal.

EL INSPECTOR JEFE.



*Señal Segura*

Ilmo. Señor. Juez Especial de Incautación de Bienes de  
HUESCA.

C-213



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-  
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

*47-58*

En contestación a su comunicación de fecha 10 de Enero del año actual en la que solicita informes de RAMON ACIN AQUIÑUE, debo de manifestarle lo siguiente:

Era uno de los mas antiguos revolucionarios con caracter comunista libertario en la Provincia de Huesca. Con anterioridad al advenimiento de la Republica fue detenido varias veces por preparación y dirección de conflictos sociales de caracter revolucionario en Aragón, complicando en los sucesos revolucionarios de Jaca en 1930, huyó a Francia donde permaneció hasta el advenimiento de la Republica. Desde esta fecha hasta el Glorioso Movimiento Nacional, es figura destacadísima en el comunismo libertario, es tanto complicado, como organizador, en todos los conflictos sociales. Tanto en la cátedra, como en mítines y prensa su labor fue demoladora.

Por todo cuanto antecede esta Delegación estima al inculgado como responsable directo y subsidiario por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Huesca 25 de Enero de 1.938

II Año Triunfal  
EL DELEGADO PROVINCIAL



*Arguín Acín*

Sr. Juez Instructor de Incautación de Bienes.





6  
1

Consequente a su atento escrito de 10 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que con RAMON ACIN AQUIUNE, catedrático de la Normal de Maestros de esta Capital, que tenia su residencia en la calle de las Cortes numero 3, se le conoce desde hace muchos años por el extremista mas peligroso de Huesca, debido a sus campañas de propaganda para lo que tenia muy buenas actividades, siendo en esta ciudad uno de los mas responsables de las causas del Alzamiento a que se refiere el Decreto número 108 considerandole como persona acudada por haberle tocada a la loteria una importante cantidad.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Huesca 29 de enero de 1.938

II Año Triunfal

El Primer jefe local

Sr. Juez Especial de incautación de bienes Huesca



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

Excmo. Sr. Jefe Central.

N.º

521

En contestación a su atta. comunicación fecha 10 de enero último, participo a V.S. que de los informes recibidos en esta Alcaldía de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaría de Investigación y Vigilancia de la Provincia de Huesca y Delegación Provincial del Servicio de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., resulta que don Ramón Acín Aquilué, era uno de los dirigentes anarco-sindicalista de la Provincia, estaba afiliado a la C.N.T. y considerado como hombre de acción por haber dirigido todos los movimientos sindicales como Jefe de los anarquistas de la Provincia. Su conducta moral, pública y privada era buena. Ejerció con anterioridad el 19 de julio de 1938 el cargo de Profesor de dibujo de la Escuela Normal de Maestros. Con relación al Glorioso Movimiento Nacional, se le considera responsable directo por su actuación política y social en contra del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 16 Febrero 1938-II Año Triunfal  
El Alcalde



Sr. Juez instructor especial de Incautación de Bienes de Huesca.



viencia Juez especial - ), Buesca veintiocho de febrero de mil no-  
Señor Fernández de Velasco ) cientos treinta y ocho, II AÑO Triunfal.

Los anteriores informes ánanse al expediente de su  
razón y recíbese declaración a los testigos propuestos por Comisaría  
que serán citados de comparecencia ante este Juzgado por medio del /  
correspondiente oficio. Declárese del Juzgado municipal de esta Capi-  
tal certificación del acta de inscripción de defunción del inculcado  
si aparece en los libros del Registro civil; y se acordará.

Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fé.-

Enrique F. Salinas

Niquel Amaló

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior  
providencia por él.-

Amaló

Int-

DECLARACION DE - - - - } En Buenos a tres de marzo de mil nove  
DON AGUSTIN SOLER OLMAS.- } cientos treinta y ocho, EL AÑO TRIUNFAL,  
comparece ante el señor Juez instructor y ante mi el Secretario el  
testigo expresado al margen que presta juramento de decir verdad /  
siendo enterado de las penas señaladas al falso testimonio y mani-  
festando llamarse como queda expresado, mayor de edad, casado, indus-  
trial y vecino de esta Capital. Interrogado convenientemente a ten-  
or de los hechos objetos del expediente, declara:

Que le consta que el inculcado a que dicho expediente se re-  
re era persona destacadísima en los partidos de extrema izquierda  
de la localidad haciendo en favor de ellos toda clase de propaga-  
nda en favor y contraria por tanto al triunfo del Glorioso Movimien-  
to Nacional, considerandole completamente opuesto al mismo por sus  
ideologías contrarias y responsable en consecuencia de los daños  
y perjuicios de todas clases sufridos por la Patria como consecuen-  
cia de dicha oposición al triunfo del mencionado movimiento.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS<sup>a</sup>  
de que doy fé.-

H. /

*P. del Llano*

*M. Soler*

*Miguel Rovadoz*

DECLARACION DE } En Buenos a la hora señalada del día tres de mar-  
JUSTO RAMON ARAD.- } zo de mil novecientos treinta y ocho, EL AÑO TRIUN-  
fal, ante el señor Juez especial y ante mi el Secretario judicial inte-  
rino, comparece a declarar el testigo mencionado al margen que dice ser  
y llamarse como queda dicho de mayor de edad, casado, perito electricis-  
ta y vecino de esta Ciudad. Presta juramento en forma de decir verdad,  
siendo enterado de las penas señaladas al falso testimonio, e interroga-  
do a tenor de los hechos de éste expediente, declara:

Que el inculcado Ramón Acín Aguilú era el jefe más destacado  
de las ideas y política anarquista y masónica, prevaleciéndose constan-  
temente de su cargo de Catedrático para verificar ésta propaganda.

Que un individuo peligroso y todos sus actos, se encaminaban a los fines  
que quedan indicados y la constante lucha y oposición no solo contra  
los elementos de Gerachas, sino contra las Autoridades y los Cuerpos  
de Seguridad y Vigilancia. Por tanto le considera responsable direc-  
to de los daños y perjuicios de todas clases ocasionadas como conse-  
cuencia de su oposición al triunfo del Glorioso movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS<sup>a</sup> de  
que doy fé.-

*P. del Llano*

*Justo Ramon Arad*

*Miguel Rovadoz*

10  
9  
/

DECLARACION DE DON JUAN ROJAS BERTHO. - En el mismo día y ante la misma presencia judicial comparece a declarar el testigo que se anota al margen que presta juramento de decir verdad siendo enterado de las penas señaladas al falso testimonio y manifiesta libremente como queda indicado, mayor de edad, casado, católico y vecino de esta Capital y no le comprenden ninguna de las excepciones de la ley. Interrogado a tenor de los hechos originales de este expediente, declara:

Que el inculcado tenía por una persona de ideas socialistas y revolucionarias, siendo jefe de la U. P. en esta localidad y distinguiéndose siempre en debates sobre la celebración de propaganda de dichos ideales, por su cultura y escepticismo sobre los hechos oficiales que por tanto le considero responsable de hechos y perjuicios ocasionados a que el expediente se refiere.

Así lo declara y leído se revistió en forma de autos el día 26 de mayo de 1936.

*F. Calleja*

*Juan Rojas*

*Niquel Boudoz*

DON ANTONIO ROVIRA TORRES, Abogado, habilitado Juez municipal encargado del Registro Civil de huesca,

CERTIFICACION: Que al folio 13/ vuelto del libro 136 de la Sección de DEFUNCIONES de este Registro Civil consta el acta que literalmente dice así:

Número 257.- RAMON ACIN AQUILUÉ.- En la ciudad de huesca a veintidos de mayo de mil novecientos treinta y siete.- Ante don Salvador Ginovés de Lara, Juez municipal, y don Leoniro Pérez Barron, Secretario se procede a inscribir la defunción de don Ramón Acín Aquilué, de 46 años de edad, natural de huesca, provincia de id, hijo de don Santos y de doña María, difuntos, domiciliado en huesca, Calle de las Cortes número 3, de profesión Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de maestros, de estado casado con doña Concepción Monrás, dejando dos hijas legítimas Ana María y María Sol, fallecido en huesca el día seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis, sobre las once de la noche en refriega habida con motivo de guerra civil.- Esta inscripción se practica en virtud de expediente de inscripción de defunción fuera de plazo.-

Y para que conste libro la presente certificación a petición del Juzgado superior en Huesca a primero de marzo de mil novecientos treinta y ocho.- 11 AÑO TRIENAL.



El Juez municipal habilitado,

El Secretario,

*Antonio Rovira*

*Estelita*

AUTO / Huesca dieciséis de marzo de 1938. Si deo  
 Juvinal. Al expediente de su razón 7

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculcado *Ramon San Aguilas Nuevo de Huesca*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fue elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dije: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculcado *Ramon San Aguilas de Huesca*, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveyó.

Así lo decreta y firma el señor Don *Guillermo P. de la Cruz* Juvinal Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.—

E.

*Guillermo P. de la Cruz* *Liquel Bonal*

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha que-  
 dó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.—

*Liquel Bonal*

diligencias) Hago constar que cum-  
 pliendo lo ordenado por  
 el Señor Jue. en providencia li-  
 tada en la pieza de embargo  
 correspondiente con esta fecha  
 doy cuenta al Señor Jue. de este  
 expediente, doy fe: Huesca  
 trece de mayo de mil nove-  
 cientos treinta y ocho, Año  
 Triunfal.

Horadoz

AUTO. / Huesca trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho, II  
 Año Triunfal.-

Dada cuenta únase la pieza de embargo en cuerda floja y  
 Resultando que este expediente se incoó en diez de enero del  
 corriente año, contra el inculpado Ramón Acín Aquilué, ve-  
 cino que fué de ésta Capital, -----  
 para declarar la responsabilidad civil que debe exigirsele de  
 conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero  
 de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practica-  
 do a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para  
 el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar con-  
 cluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provin-  
 cial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos  
 procedentes, con el correspondiente resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secreta-  
 rio judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente  
 que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuer-  
 da floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de  
 Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole  
 registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Eusebio F.  
 de Velasco Garnacho, de que yo el Secretario judicial doy fe.

E. / *Señor J. Acín* Miguel Horadoz

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en  
 la anterior resolución, doy fe.-

Horadoz

- RESUMEN -

Con fecha 10 de Enero de 1938, se dió principio a este expediente administrativo de responsabilidad civil contra el vecino de Huesca Ramon Acín Aguilué, registrado con el numero 49 e instruido por el Juez espedial que suscribe designaco al efecto por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

De los informes emitidos por la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaría de Investigación y Vigilancia, Servicio de Información e Investigación de F.E.T. y Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Huesca, así como también de las declataciones prestadas por los testigos que han depuesto en este expediente, resulta:

Que el encartado era uno de los dirigentes mas destacados anarcosindicalistas de la provincia; complicado, como organizador, en todos los conflictos sociales; y tanto en la cátedra, como en mítines y prensa, su labor fué demoledora.

Estimandose que existian indicios de culpabilidad, se acordó por Auto de 16 de Marzo de 1938 averiguar la clase de bienes propiedad del expedientado, fallecido en Huesca, segun certificación que se acompaña, en 6 de Agosto de 1936; de cuyas actuaciones no ha sido trabado embargo alguno de bienes de su propiedad por desconocerse que los posea.

Y considerandose que se hallan practicadas todas las diligencias se ordená elevar el expediente a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, previa redacción del resumen correspondiente.

Huesca, 13 Mayo de 1938.-II Año Triunfal.-

*Emilio P. Acín*

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de H u e s c a D. Ramón Acín Aguilué

conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que fué gran propagandista y organizador de la C.N.T., con participación en todos los movimientos subversivos habidos en la última época, dejando dos hijas de corta edad - - - - -

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Acín Aguilué (Ramón) le sea impuesta la multa de Ptas. VEINTE MIL (20.000) - - - - - como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 22 de julio de 1938. III Año Triunfal.

El Presidente,

*F. Morales*

F. Morales

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

*C. M. Retortillo*

C. M. Retortillo

El Vocal Magistrado,

*Antonio de Santiago*

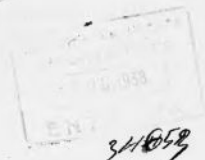
Antonio de Santiago

Excmo. Sr. General Jefe de la 5ª Región Militar, *22*  
Cuerpo de Ejecutivos - ZARAGOZA.

- ragoza 27 Julio 1938. - 12 Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Comandante de Guerra de esta Región Militar para que informe.

*Ramón*



C-213

ASOCIACIÓN DE... (partially illegible)

14 13

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a RAMÓN ACÍN AQUILUE en el caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado 3) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculcado por acreditarse legalmente su fallecimiento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca emito el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que fue gran propagandista y organizador de la C.N.F., con participación en todos los movimientos subversivos habidos en la última época, dejando dos hijas de corta edad, todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V.N. que el encartado Sr. Acín AQUILUE (Ramón) le sea impuesta la multa de VEINTE MIL PUNSETAS.

7

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaed.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Ramón Acín Aquilús -----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de VEINTE MIL PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado RAMÓN ACÍN AQUILUS.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, e reserva de que puede ser abierto nuevamente tanto para modificarle cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 5 de Agosto de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor

*Ramón R. delaluz*  
Zaragoza 5 de Agosto de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para la práctica de lo que en el mismo se propone.



*Allegria*  
*Allegria* *Por esta fecha se garantiza fielmente al R. de V. Huesca tres de cuantía de un millón ochocientos y tres pesetas.*  
*Castellano*

**REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS** 15

N.º DE REGISTRO: 15  
DIRECCION: 6º  
Requiere nota de responsabilidad política de Ramón Acín Aquilús  
Escriba C.I. de Bienes n.º 213  
Juzgado de Audiencia de  
- 2 MAR 1943  
Registro Central Responsables POLITICOS





Previdencia. - Huesca treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señeres  
Pintado  
Valiente  
Garcia

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le acordaren los señeres expresados al margen y firma el Sr. Presidente, certifique.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifique.

El Fiscal dice: Su en alusión a la inobservancia del expediente de Ramón Acín, y el contenido de este expediente procede a su fin el rolamiento del mismo.  
Huesca 31 de Diciembre 1946.

*[Handwritten signature]*

**AUTO**

Señores  
**PRESIDENTE**  
 D. *José Luis Lintado*  
**VOCALES**  
 D. *Antonio Carró*  
 D. *Ignacio García*

Huesca, *cuatro* de *enero*  
 de mil novecientos *cuarenta y siete*.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra *Ramón Acín Aguilera* de esta *Capital* aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado *es insolvente; y por ello el Ministerio Fiscal en el anterior dictamen solicita se sobresea este expediente.*

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESÉE el presente expediente seguido contra *Ramón Acín Aguilera* de esta *Capital* por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 *y remitase la hoja al Registro Central de Responsables Políticos.*

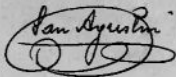
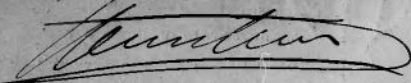
Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*José Luis Lintado* *Antonio Carró*

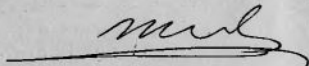
*Ignacio García*  
*M. A. A. V. D. D.*

NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.



DILIGENCIA.—Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



Otraf seguidamente se cumplió todos lo demás ordenado en el auto anterior, certifico.



  
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE  
HUESCA

18  
Ilmo. Señor.

Expte. nº 213

Contra

Ramón Acín Aquilué.

Tengo el honor de participar a V.I. haberse recibido en este Juzgado la carta-orden de esa Superioridad dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra el que también se expresa, juntamente con la pieza separada de Embargo, para que se notifique el sobressimiento acordado por esa Superioridad y se dejen sin efecto los embargos trabados; habiéndose acordado dar cumplimiento a lo ordenado.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca, 8 de enero de 1947

EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA.



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

HUESCA.-  
=====



ESTADO ESPAÑOL  
**GOBIERNO CIVIL**  
 DE LA  
 PROVINCIA DE HUESCA

Negociado O.P.-18

Número ///

Expte. 213 y 49 de la  
 Audiencia de Huesca  
 contra  
**RAMON ACIN ARVILLUE**  
 vecino de  
**HUESCA**

NOTA.-Al costar indíquese el Negociado y número.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

Ilmo. Sr:

Acuso recibo de su atento  
 escrito del 4 del actual,  
 sobre sobresedimiento del expediente de responsabilidades políticas al margen anotado,

y le participo que se ha tomado nota en este Centro y Comisaría de Policía de los cargos que contra el expedientado figuran.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional - Sindicalista.

Huesca 10 de agosto de 1947.

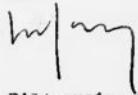
El Gobernador Civil

videncia del Juez } Huesca veintitrés de mayo de mil novecient  
Sr. D. José Antonio } sesenta.

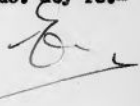
Habiendose enviado el precedente expediente  
la Superioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo or  
nado.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.-

E.-



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-



D8950712

